

44

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-225-2022

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	08 DE AGOSTO 2022	
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRO COMERCIAL BURUNGA	
PROMOTOR:	INVERSIONES ARRAIJÁN INTERNACIONAL, S.A.	
CONSULTORES:	KLEVEER ESPINO GLADYS CABALLERO	IRC-067-2007 ICR-083-2009
UBICACIÓN:	VÍA PANAMERICANA, FRENTE AL SEMINARIO TEOLOGICO SAN JOSÉ, CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

El día 15 de julio de 2022, el señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, de nacionalidad turca, con cédula de identidad personal No. N-17-807, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, ubicado en vía panamericana, frente al seminario teológico San José, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**, respectivamente. (Ver foja 1 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico de Admisión, que recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO - ADM -SEIA-074-2022**, con fecha de 21 de julio de 2022. (Ver foja 28 a la 30 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 21 de julio de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 31 a la 35 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 22 de julio de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja 36 a la 38 de expediente administrativo correspondiente).

El día 25 de julio de 2022, mediante **MEMORANDO DRPO-ME-SEIA-094-2022**, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica a inspección de campo. (Ver foja 39 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO N° DRPO-SSH-109-2022**, fechado 2 de agosto y entregado el 3 de agosto de 2022, de la Sección de Seguridad Hídrica, se describen los aspectos Hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja 40 a la 42 de expediente administrativo correspondiente).

A través del Informe Técnico de Inspección de Campo DRPO-SEIA-II0-190-2022, fechado el día 01 de agosto de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja 43 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-927-2022, fechada el 11 de agosto de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación donde le solicita al promotor del proyecto aclarar información complementaria con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentada. La misma fue entregada el día 19 de agosto del 2022. (Ver foja 46 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota sin número (S/N), recibida en la Regional de Panamá Oeste, el día 07 de septiembre del 2022, el promotor hace entrega de información complementaria solicitada mediante Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-927-2022. (Ver foja 50 a la 91 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un centro comercial moderno, con locales comerciales de diferentes índoles resaltando un super mercado y almacén de una cadena reconocida, como El Fuerte y La Onda, lo mismo que cadenas de restaurantes que potencialmente se podrán ubicar en el área de food court que se contempla en este desarrollo. Amplios depósitos, estacionamientos suficientes será de seiscientos veintiocho (628) y cuarenta y un (41) locales comerciales. Un sistema de tratamiento de las aguas residuales, que contempla un sótano para estacionamientos, planta de tratamiento, acceso, depósitos, tinaqueras.

El proyecto se desarrollará sobre diecisiete (17) fincas, todas con código de ubicación N°. 8001, con una superficie total de 4has+6,902.04m², desglosadas a través del presente cuadro:

Cantidad de Fincas	No. de Finca	Superficie
1	103044	856 m ² + 11 dm ²
2	310692	973 m ² + 48 dm ²
3	309068	489 m ² + 632 cm ²
4	309065	867 m ² + 50.7 dm ²
5	180797	1,092.35 m ²
6	175368	1,131 m ² + 74 dm ²
7	171162	394.21 m ²
8	167803	568 m ² + 41 dm ²
9	118748	742 m ² + 65 dm ²
10	97186	914 m ² + 880 ct ²
11	94751	738.42 m ²
12	12811	1 ha + 583 m ²
13	48043	1,183.10 m ²
14	9488	1,981.11 m ²
15	9486	21,341.3 m ²
16	89294	832 m ² + 760 cm ²
17	9448	968.98 m ²

Ubicado en vía Panamericana, frente al seminario teológico San José, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	646542.848	989883.021
2	646516.792	989874.012
3	646516.493	989860.248
4	646509.444	989851.303
5	646487.429	989848.596
6	646472.807	989847.091
7	646470.438	989847.059
8	646453.439	989844.624
9	646435.193	989842.986
10	646436.295	989835.966
11	646437.660	989825.600
12	646438.652	989816.405
13	646439.638	989808.829
14	646450.434	989809.976
15	646453.747	989785.139
16	646436.577	989776.924
17	646411.438	989774.809
18	646409.240	989775.932
19	646380.082	989774.179
20	646384.710	989742.345
21	646444.247	989751.834
22	646450.082	989723.318
23	646411.538	989718.223
24	646388.660	989714.382
25	646397.909	989657.764
26	646399.838	989643.772
27	646413.270	989649.770
28	646427.351	989655.611
29	646443.204	989661.414
30	646465.540	989668.153
31	646489.933	989675.250
32	646512.554	989681.870
33	646531.474	989687.193
34	646557.399	989694.348
35	646581.570	989700.920
36	646632.882	989715.198
37	646656.128	989721.580
38	646683.488	989729.642
39	646691.683	989732.262
40	646668.436	989790.766
41	646665.623	989794.512
42	646666.827	989803.554
43	646669.947	989810.852
44	646676.770	989817.970
45	646683.851	989822.593
46	646706.224	989827.627
47	646699.370	989851.058
48	646695.619	989862.418
49	646693.070	989872.055

50	646692.179	989875.374
51	646684.376	989872.078
52	646672.918	989873.374
53	646656.890	989879.032
54	646646.395	989874.424
55	646631.247	989876.416
56	646618.236	989878.670
57	646606.316	989880.825
58	646598.840	989882.166
59	646597.582	989884.325
60	646597.305	989884.172
61	646595.661	989884.387
62	646586.789	989884.861
63	646575.083	989883.866

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA Categoría I, menciona que el uso del suelo está totalmente impactada, razón por la cual se ha dado una modificación del ambiente. En términos generales el área del proyecto está totalmente impactada, razón por la cual se ha dado una modificación del ambiente físico. El suelo en el polígono donde se pretende desarrollar este proyecto ha sido removido, mantiene una topografía casi plana, se ha hecho parte del movimiento de suelo aprobado a través de la ejecución del proyecto CENTRO COMERCIAL BURUNGA, Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-034-2022, de 01 de abril de 2022, que aprueba el movimiento de suelo.

En cuanto a su **topografía** el polígono donde se pretende desarrollar este proyecto ha sido modificada por el movimiento de suelo que se ha hecho con antelación, en la ejecución del proyecto aprobado a través de la Resolución IA-900-2008, de 29 de diciembre de 2008 y DRPO-SEIA-RES-IA-034-2022 CENTRO COMERCIAL BURUNGA, ejecutados en algunas actividades significativas como lo es la canalización de la Quebrada San Agustín, la limpieza de la cobertura vegetal y el inicio del nuevo movimiento de suelo.

En cuanto a **hidrología** Dentro del polígono corre la quebrada San Agustín (ya canalizada a través de un cajón pluvial), en el área este del polígono llegan las aguas pluviales de otros terrenos las cuales corren por una zanja y salen del mismo. Sobre la quebrada San Agustín este proyecto no contempla el desarrollo de actividades toda vez que las mismas se efectuaron con fundamento a la Resolución IA-900-2008, de 29 de diciembre de 2008.

Adjunto Informe Técnico DRPO-SSH-109-2022, fechado 02 de agosto de 2022. El cual indica que al momento de la inspección de la quebrada San Agustín se encontraba entubado con cajón fluvial de concreto la cual mantenía caudal corrido. El mismo nos informa que en la Sección de Seguridad Hídrica reposa solicitud de obra en cauce, ingresada el de 7 julio de 2022, sin embargo la misma no se encuentra contemplada en el **punto 6.3 Hidrología** pagina 38 de EsIA en proceso de evaluación.

Con relación al **medio biológico**, el EsIA, Categoría I, el sitio del polígono ha perdido sus atributos naturales, la ejecución del movimiento de suelo del proyecto aprobado mediante Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-034-2022, de 01 de abril de

2022, cuenta con su indemnización ecológica ya aprobada, a través de la Resolución DRPO-SEFOR-No. 162-2022 Indemnización ecológica, de 17 de mayo de 2022. No hay flora en el polígono, no se observó fauna silvestre en el área del proyecto; sin embargo, los residentes vecinos, si mencionan fauna, en sus áreas principalmente aves y algunos mamíferos. Lo anterior se debe a la existencia de árboles frutales en sus patios.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, evidencia que se tomó una muestra representativa del área realizando un total de diecisiete (17) encuestas el día 22 de junio de 2022, como metodología se explicó brevemente en qué consistía el proyecto para luego aplicar la encuesta, se mencionaron algunas medidas que se implementarán para minimizar los impactos que se puedan generar en las diferentes etapas del proyecto, un 94% indicó que si conocía sobre el proyecto y el 6% indicó que no conocía, el 100% de los encuestados considera que es Positivo, 76% de los encuestados está de acuerdo con la ejecución del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente ruido, modificación de la calidad del aire por emisión de gases producto de la combustión interna, generación de olores molestos, tráfico vehicular generación de empleo, aportes económicos al país y economía local, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

Como parte del proceso de evaluación con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, se realizó inspección técnica de campo, el día 22 de julio de 2022, para confirmar las características de la línea base descrita en el EsIA, siendo necesario la ampliación con base a:

1. **En el Punto 6.0. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**, en la página 36 del ESIA, **sub punto de 6.3 Hidrología** en la página 38, menciona que dentro del polígono corre la quebrada San Agustín (ya canalizada a través de un cajón pluvial), en el área este del polígono llegan las aguas pluviales de otros terrenos las cuales corren por una zanja y salen del mismo. Sobre la quebrada San Agustín este proyecto no contempla el desarrollo de actividades toda vez que las mismas se efectuaron con fundamento a la Resolución IA-900-2008, de 29 de diciembre de 2008. Sin embargo en inspección realizada con la Sección de Seguridad Hídrica, reposa solicitud de obra en cauce sobre la quebrada San Agustín, ingresada el de 7 julio de 2022, la misma no se menciona en el EsIA en proceso de Evaluación.
- *Por lo que se deberá aportar información referente a la obra en cauce adicional a la que se requiere anexar al cajón fluvial existente.*

RESPUESTA:

Tal como se indica en la página 38, se considera que los trabajos a realizar dentro del polígono referentes a la ampliación de la canalización, se aprobaron en el estudio de impacto ambiental mencionado arriba; esa es la razón por la cual no se contempló en el presente estudio de impacto ambiental. En ese sentido la descripción y demás información incluye el área que potencialmente se vería afectada por la adición complementaria. No obstante a lo solicitado, en cumplimiento a la información que se solicita, desarrolla las características de la construcción, consistente en una “alcantarilla de cajón se prolongará con la misma sección transversal de la existente, es decir 8.50m x 4.00m (ver detalle en

PLANOS APROBADOS y ANEXO). La longitud del muro hasta llegar a la línea de propiedad (lateral derecho) es de 10.08m, mientras que La longitud del muro hasta llegar a la línea de propiedad (lateral izquierdo) es de 19.72m. Desde la línea de propiedad hacia aguas arriba del cauce se construirá una transición, la cual consiste de un piso reforzado con su diente perimetral, la cual servirá para evitar la socavación del fondo de la alcantarilla y para el mantenimiento futuro (ver detalle en el PLANOAPROBADO). Tomado del estudio hidrológico que se adjunta. La metodología para realizar el trabajo, implica hacerlo en tramos, lo que reduciría temporalmente el ancho por el cual corre la quebrada en el área de los espigones del actual cajón alcantarilla, manteniendo el flujo del agua, de los nuevos espigones, se hacen las fundaciones y el piso se trabaja por tramos hasta completar el lado en el cual se trabaja. Igualmente se hace el procedimiento para el lado no trabajado. Vale indicar que en todo momento se va a mantener el mismo flujo de agua, aumentando levemente la película de agua hacia el sector contrario al que se trabaja. Otro aspecto a resaltar, es el hecho que con la potencial fauna acuática que haya en el río, no será necesario su reubicación, ya que se utilizará una malla (tipo de pesca), que impedirá que los especímenes que pudiera haber, crucen temporalmente hacia el área de trabajo. Con la ejecución de la obra, no se prevé que se occasionen impactos ambientales a la quebrada San Agustín, considerando que las obras a realizar mejorarán el flujo del cuerpo hídrico, considerando que la calidad de las aguas está seriamente afectada por las descargas de aguas residuales no tratadas o que no cumplen con la norma. Como complemento se entrega copia del estudio hidrológico, entregado en la Sección de Seguridad Hídrica.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente, sobre el hallazgo o presencia de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto para proceder al rescate del mismo por parte de la promotora, y trasladarlo a un sitio seguro, previa autorización del Ministerio de Ambiente.
- e. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada San Agustín colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- i. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- k. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes, de lo contrario no podrá desarrollar el proyecto.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- o. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- p. Cumplir con la **Ley 36** del 17 de mayo del 1996, por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- q. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- r. Cumplir con las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, que pudiesen afectar la quebrada San Agustín.
- s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.

- 53
- u. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto, tanto en su fase de construcción, operación, como de abandono se presente.
 - v. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - x. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - y. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
 - z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EslA y en la Resolución Ambiental, de lo contrario no podrá desarrollar el proyecto.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - bb. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y

riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el el 94% de los encuestados considera que es Positivo.

V. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, cuyo promotor es la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJÁN INTERNACIONAL, S.A.**

ELABORADO POR:



 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 HILARIO RODRIGUEZ J.
 MINTERNAZIONAL
 IDONEO DIA 7 023-12 *

LICIDO HILARIO RODRIGUEZ J.
 Técnico Evaluador de Sección de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 JEAN C. PENALOZA P.
 TEC. EN CIENCIAS
 FORESTALES
 IDONEO DIA 7 023-12 *

TECNICO JEAN C. PENALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE

LICENCIADA MARISOL AYOLA A.


 Directora Regional
 Dirección Regional de Panamá Oeste



MA/jcp/hf

99

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 090 -2022
De 19 de Octubre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, cuyo Promotor es la sociedad **INVERSIONES ARRAIJÁN INTERNACIONAL, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, de nacionalidad Turca, con cédula de identidad personal **No. N-17-807**, se propone realizar el proyecto denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**.

Que el día 15 de julio de 2022, el señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, de nacionalidad Turca, con cédula de identidad personal **No. N-17-807**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, vía hacia Panamericana, frente al seminario teológico San José, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **KLEVEER ESPINO y GLADYS CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007 e IRC-083-2009**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un centro comercial moderno, con locales comerciales de diferentes índoles resaltando un super mercado y almacén de una cadena reconocida, como El Fuerte y La Onda, lo mismo que cadenas de restaurantes que potencialmente se podrán ubicar en el área de food court que se contempla en este desarrollo. Amplios depósitos, estacionamientos suficientes será de seiscientos veintiocho (628) y cuarenta y un (41) locales comerciales. Un sistema de tratamiento de las aguas residuales, que contempla un sótano para estacionamientos, planta de tratamiento, acceso, depósitos, tinaqueras.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes Fincas, todas con Código de Ubicación N°. 8001, con una superficie total de 4has +6,902.04 m², desglosadas a través del presente cuadro:

Cantidad de Fincas	No. de Finca	Superficie
1	103044	856 m ² + 11 dm ²
2	310692	973 m ² + 48 dm ²
3	309068	489 m ² + 632 cm ²
4	309065	867 m ² + 50.7 dm ²
5	180797	1,092.35 m ²
6	175368	1,131 m ² + 74 dm ²
7	171162	394.21 m ²
8	167803	568 m ² + 41 dm ²
9	118748	742 m ² + 65 dm ²
10	97186	914 m ² + 880 ct ²
11	94751	738.42 m ²
12	12811	1 ha + 583 m ²
13	48043	1,183.10 m ²
14	9488	1,981.11 m ²

100

15	9486	21,341.3 m ²
16	89294	832 m ² + 760 cm ²
17	9448	968.98 m ²

Ubicado en vía Panamericana, frente al seminario Teológico San José, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	646542.848	989883.021
2	646516.792	989874.012
3	646516.493	989860.248
4	646509.444	989851.303
5	646487.429	989848.596
6	646472.807	989847.091
7	646470.438	989847.059
8	646453.439	989844.624
9	646435.193	989842.986
10	646436.295	989835.966
11	646437.660	989825.600
12	646438.652	989816.405
13	646439.638	989808.829
14	646450.434	989809.976
15	646453.747	989785.139
16	646436.577	989776.924
17	646411.438	989774.809
18	646409.240	989775.932
19	646380.082	989774.179
20	646384.710	989742.345
21	646444.247	989751.834
22	646450.082	989723.318
23	646411.538	989718.223
24	646388.660	989714.382
25	646397.909	989657.764
26	646399.838	989643.772
27	646413.270	989649.770
28	646427.351	989655.611
29	646443.204	989661.414
30	646465.540	989668.153
31	646489.933	989675.250
32	646512.554	989681.870
33	646531.474	989687.193
34	646557.399	989694.348
35	646581.570	989700.920
36	646632.882	989715.198
37	646656.128	989721.580
38	646683.488	989729.642
39	646691.683	989732.262
40	646668.436	989790.766
41	646665.623	989794.512
42	646666.827	989803.554
43	646669.947	989810.852

101

44	646676.770	989817.970
45	646683.851	989822.593
46	646706.224	989827.627
47	646699.370	989851.058
48	646695.619	989862.418
49	646693.070	989872.055
50	646692.179	989875.374
51	646684.376	989872.078
52	646672.918	989873.374
53	646656.890	989879.032
54	646646.395	989874.424
55	646631.247	989876.416
56	646618.236	989878.670
57	646606.316	989880.825
58	646598.840	989882.166
59	646597.582	989884.325
60	646597.305	989884.172
61	646595.661	989884.387
62	646586.789	989884.861
63	646575.083	989883.866

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, **DRPO-SEIA-IT-APR-225-2022**, fechado 08 de agosto de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la

• actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente, sobre el hallazgo o presencia de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto para proceder al rescate del mismo por parte de la promotora, y trasladarlo a un sitio seguro, previa autorización del Ministerio de Ambiente.
- e. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada San Agustín colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- i. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- k. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.

- 103
- I. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
 - m. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable, realizando todos los trámites, logística y gestiones pertinentes, de lo contrario no podrá desarrollar el proyecto.
 - n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
 - o. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - p. Cumplir con la **Ley 36** del 17 de mayo del 1996, por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
 - q. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
 - r. Cumplir con las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, que pudiesen afectar la quebrada San Agustín.
 - s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - u. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto, tanto en su fase de construcción, operación, como de abandono se presente.
 - v. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - x. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - y. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban.
 - z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos

104

adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental, de lo contrario no podrá desarrollar el proyecto.

- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **CENTRO COMERCIAL BURUNGA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, con cédula de identidad personal **No. N-17-807**, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, al señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, con cédula de identidad personal **No. N-17-807**, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los dieci nueve (19) días, del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICENCIADA MARISOL AYOLA A.

Directora Regional

Dirección Regional de Panamá Oeste

MINISTERIO DE AMBIENTE





TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,

Dirección Regional de Panamá Oeste

MINISTERIO DE AMBIENTE



106

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CENTRO COMERCIAL BURUNGA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES ARRAIJAN INTERNACIONAL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: CUATRO HÉCTAREAS, MÁS SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (4has+6902.04 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 090 DE 19 DE octubre DE 2022.

Recibido por:

Bolívar Zambrano

Nombre y apellidos

(En letra de molde)



Firma

7-84-2599

Nº de Cédula de I.P.

21-10-2022

Fecha

Panamá a la fecha de presentación



MiAMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por:

Betty Rodríguez

Fecha: 21/10/2022

Hora: 1:50 pm

Licenciada
MARISOL AVOLA

Directora
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Avola:

Por este medio, yo MURAD ILARSLAN., en mi calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES ARRAIJÁN INTERNACIONAL, S.A., Sociedad Anónima, Registrada en (Mercantil) Folio No. 563460 (S), del Registro Público de Panamá, promotora del proyecto denominado "CENTRO COMERCIAL BURUNGA", le informo que me notifico por escrito de la Resolución DRPO-SEIA-RES-1A-090-2022 que aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto antes mencionado.

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a Bolívar Zambrano Z con cédula de identidad personal No. 7-84-2599 a que retire la Resolución antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.


MURAD ILARSLAN
Representante Legal
INVERSIONES ARRAIJÁN INTERNACIONAL, S.A.

Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá. Primer Suplente, con Cédula de identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

09 MAY 2022

Panamá,

Testigo

Testigo

Selmine
Lcdo. Souhail M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,
Primer Suplente



